

**JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **159** de noviembre 18 de
2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 1157
Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante: JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA, C.C. 94.300.836
Demandado: **AUDREY ZULEIDY RAMÍREZ COBO, C.C. 29.658.899**
JHON FREYMA RAMÍREZ COBO, C.C. 94.327.107
Radicación. 761304089001 **2022-00226-00**

Candelaria (Valle), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA**, en contra de los ciudadanos **AUDREY ZULEIDY RAMÍREZ COBO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.658.899 y **JHON FREYMA RAMÍREZ COBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.327.107, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas. No obstante, lo anterior, se denota que, mediante petición allegada vía correo electrónico, el pasado 16 de noviembre de 2022, la parte actora solicita la terminación del proceso como quiera que su poderdante llegó a un acuerdo de pago con los demandados, desistiendo de las pretensiones de la demanda, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que se encuentra ajustada al artículo 461 del C.G.P., lo que la torna procedente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA** en contra los ciudadanos **AUDREY ZULEIDY RAMÍREZ COBO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.658.899 y **JHON FREYMA RAMÍREZ COBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.327.107, por haber celebrado acuerdo de pago.

SEGUNDO: De la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares impuestas no se realiza ordenamiento alguno como quiera que no se efectivizaron las mismas.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faba533c77466bf323d250de2122eaf027cfd06f2c033fc460ec915bcc53bf9**
Documento generado en 17/11/2022 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>